



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2010-01376, seguido por GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 770 de fecha 18/08/2022, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, 18 de agosto de 2.022

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-01376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA
18 de agosto de 2.022

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 770 del 18 de agosto de 2.022, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por AURA MENDOZA CANO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, Radicación No. 2010-0193.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro de los remanentes en el proceso con radicación No. 2010-00193 seguido por AURA MENDOZA CANO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO